



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCVELICA

SUB GERENCIA SECRETARIA GENERAL Y GESTION

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 189-2019-GM/MPH

Huancavelica, 05 de Junio 2019

VISTO:

Expediente administrativo de registro N° 7037-2019 de fecha 29 de marzo 2019, presentada por la señora Margarita Quispe Merino, en su condición de ex servidora en la modalidad de CAS de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, quien solicita pago por vacaciones truncas, CTS y otros beneficios.

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades son organismos de gobierno local con personería jurídica de derecho público, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. La autonomía que la Constitución establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 25° de la Constitución Política del Estado, establece como derecho fundamental de todo trabajador al "Descanso semanal y anual remunerado. Su disfrute y su compensación se regulan por Ley o por Convenio";

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 37° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 "Los funcionarios y empleados de las municipalidades se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a Ley";

Que, mediante el documento de vistos de la presente resolución, la señora Margarita Quispe Merino, ex servidora en la modalidad de CAS de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, viene solicitando el pago por vacaciones truncas, CTS y otros beneficios, manifestando que ha prestado sus servicios desde el 02 de marzo del 2016 al 31 de marzo del 2019;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1057, se regula el Contrato Administrativo de Servicios como una modalidad de Contratación Especial propia del derecho administrativo y privado del Estado, no sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, al régimen laboral de la Actividad Privada ni a otras normas que regulan Carreras Administrativas Especiales. Debe entenderse que dicho contrato es propiamente un régimen "Especial" de Contratación Laboral para el sector público, compatible con el marco Constitucional;

Que, son derechos de los trabajadores bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios CAS., gozar de vacaciones remuneradas por treinta días naturales, las mismas que se obtienen al año de prestación de servicios a la entidad, de conformidad con el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM., modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM., que establece en el artículo 8° numeral 8.5. Si el contrato concluye al año de servicios o después de este sin que se haya hecho efectivo el respectivo descanso físico, el trabajador percibe el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplidos y, de corresponder, el pago proporcional dispuesto en el párrafo siguiente. Numeral 8.6 que señala, si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente al menos con un mes de labor ininterrumpida en la Entidad. El cálculo de compensación se hace en base al porcentaje por ciento (50%) de la retribución que el contratado percibía al momento del cese;

Que, conforme al artículo 2° de la Ley N° 29849, se modifica los artículos 3° y 6° del Decreto Legislativo N° 1057, indicándose en el artículo 6° El contrato administrativo de servicios otorga al trabajador los siguientes derechos: f) vacaciones truncas remuneradas de treinta días naturales;

Que, asimismo, el artículo 22° del Decreto Legislativo N° 713, concordante con el artículo 23° del Decreto Supremo N° 012-92-TR., consideran vacaciones truncas cuando el trabajador ha cesado sin haber cumplido con el requisito de un año de servicios y el respectivo record vacacional para generar derecho de vacaciones; en ese caso se le abonará como vacaciones truncas tantos dozavos de la remuneración vacacional como meses efectivos haya laborado, las fracciones de mes (días) se calcularán por treintavos. Para que proceda el abono de record trunco vacacional, el trabajador debe acreditar por lo menos un mes de servicios a su empleador;

Que, la ejecución del derecho que le corresponde al trabajador, está supeditada a la disponibilidad presupuestal de la entidad, artículo 19° de la Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, Ley N° 28112, la cual estipula lo siguiente: "Los funcionarios de las entidades del Sector Público competentes para comprometer gastos deben observar, previo a la emisión del acto o disposición administrativa de gasto, que la Entidad cuente con la asignación presupuestaria correspondiente. Caso contrario devienen en nulos de pleno derecho. Por ende, la entidad está facultada a efectuar el pago, siempre y cuando cuente con disponibilidad presupuestal. En caso de no ser así, es factible disponer mecanismos de fraccionamiento;



Que, la Sub Gerencia de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, a través del Informe N° 258-2019-SGRH-GAF/MPH., efectúa la liquidación correspondiente, por concepto de Compensación de Descanso Físico no gozado, que se le adeuda a la ex servidora recurrente señora Margarita Quispe Merino, por los servicios prestados a ésta Municipalidad Provincial de Huancavelica; beneficio que debe ser reconocido mediante acto resolutivo;

Que, mediante el Informe N° 074-2019-GPP/MPH., la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto remite la opinión presupuestal, manifestando que los beneficios laborales de los trabajadores bajo el régimen laboral CAS y D. Leg. 276, han sido programados en el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA-2019), el mismo que ya se certificó en su totalidad, y con relación al presente caso se atenderá cuando exista disponibilidad presupuestal;

Que, en consecuencia, es procedente reconocer el pago por vacaciones trunca a la ex servidora Margarita Quispe Merino, siendo necesario emitir el presente acto resolutivo, y;

Estando a lo expuesto, al documento de vistos, al Informe N° 140-2019-GAF/MPH de la Gerencia de Administración y Finanzas, y de conformidad a la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, a la Resolución de Alcaldía N° 128-2019-AL/MPH., a los Instrumentos de Gestión vigente, con visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, y Gerencia de Administración y Finanzas de la Municipalidad Provincial de Huancavelica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- RECONOCER a la señora Margarita Quispe Merino, ex servidora contratada en la modalidad de CAS de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, la suma de S/. 1,965.00 soles, por concepto de compensación vacacional, no aducándole por otros conceptos, conforme a la liquidación practicada por la Sub Gerencia de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, que se detalla a continuación:

NOMBRES Y APELLIDOS : Margarita Quispe Merino.
CARGO : Limpieza pública.
CONDICION LABORAL : Contrato Administrativo de Servicios (CAS).
REGIMEN LABORAL : Decreto Legislativo N° 1057
FECHA DE INGRESO y CESE : De 02/03/2016 al 31/03/2019
ACUMULADO TIEMPO DE SERVICIO EFECTIVO: 03 años, 00 meses y 29 días
 De 02/03/2016 al 28/02/2017: Remuneración S/. 900.00
 De 01/03/2017 al 30/09/2017: Remuneración S/. 930.00
 De 01/10/2017 al 31/03/2019: Remuneración S/. 950.00
LIQUIDACION POR COMPENSACION VACACIONAL 2016 a 2019

S/. 900.00/12/30 x 29 días (02 al 31/03/2016)	S/. 77.50
S/. 900.00/12 x 09 meses (abril a diciembre 2016)	S/. 675.00
S/. 900.00/12 x 02 meses (enero y febrero 2017)	S/. 150.00
S/. 930.00/12 x 07 meses (marzo a setiembre 2017)	S/. 542.50
S/. 950.00/12 x 03 meses (octubre a diciembre 2017)	S/. 237.50
S/. 950.00 x 01 año (enero a diciembre de 2018)	S/. 950.00
S/. 950.00/12 x 03 meses (enero a marzo 2019)	S/. 237.50
SUB TOTAL	S/. 2,865.00
(-) Vacaciones gozadas del 01 al 30/10/2018, según Memo 255-2019-SGRH-GAF/MPH	S/. 900.00
TOTAL A PAGAR	S/. 1,965.00

Artículo Segundo.- DISPONER que la cantidad señalada en el primer artículo que antecede, se le efective a favor de la interesada de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de la Institución.

Artículo Tercero.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente disposición municipal, a la Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Recursos Humanos, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Unidad de Tesorería y a las demás instancias respectivas.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Distribución:
 Alcalde
 Gerencia Municipal
 Gerencia de Administración y Finanzas
 Gerencia de Planeamiento y Presupuesto
 Sub Gerencia de Recursos Humanos
 Unidad de Tesorería
 Sub Gerencia de Contabilidad y Finanzas
 Interesada
 Archivo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
 HUANCABELICA
 Lc. Nelm. Rubio Juado De la Cruz
 GERENTE MUNICIPAL

